Año económico de 1897-98. Viernes 15 de Abril Número 236

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado á don Félix García Gómez de la Serna, como comprendido en el art. 3.° del Real decreto de 28 de Julio de 1892.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á lo solicitado por don Calixto Varela de Montes y Recamán, Gobernador civil cesante; con arreglo á lo que determinan la disposición 17 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y el artículo 36 de la de 30 de Junio de 1892, y de conformidad con lo informado por la Junta de Clases pasivas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado por tener cumplida la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Santander y la Audiencia de aquella capital de los cuales resulta:

Que en 29 de Julio de 1896, el Procurador D. Angel Flores, en representación de D. Policarpo Canales, presentó ante el Juzgado de Laredo querella contra D. Primitivo Fuentecilla, Alcalde de dicha villa, fundándose en que éste, en la sesión celebrada por la Corporación Municipal en 9 de Julio de 1895, había injuriado gravemente al querellante, calificándole de «impertinente é imprudente», y diciendo además «que no tenía educación ni sabía llenar su puesto de Concejal».

Admitida la querella, y tramitada con arreglo á la ley, se declaró por el Juez terminado el sumario, y remitidos los autos á la Audiencia provincial de Santander, fué este Tribunal requerido de inhibición por el Goberdador civil, en desacuerdo con lo informado por la Comisión provincial, funsándose la Autoridad Administrativa: en que el incidente surgido entre Fuentecilla y Canales tuvo lugar en una sesión del Ayuntamiento, ocupando el primero su puesto de Alcalde Presidente y el segundo el suyo de Concejal; que dicho incidente nació de la discusión de asuntos municipales, y, por consiguiente, las palabras ó frases más ó menos agrias que entre aquéllos se cambiaron fueron exclusivamente debidas al natural calor de la discusión, y en el concepto, carácter y situación de Alcalde y Concejal respectivamente; que según determina el artículo 113 de la ley Municipal, es atribución del Alcalde presidir las sesiones y dirigir las discusiones de la Corporaccón municipal; que conforme dispone la ley Provincial, especialmente en su art. 22, el Gobernador de la provincia es el encargado, con exclusión de toda otra jurisdicción, de corregir las faltas de obediencia y de respeto que en el ejercicio de sus cargos cometan los inferiores jerárquicos; que esta misma doctrina se establece en el art. 182 de la ley Municipal al declarar las penas y correcciones en que incurren los Alcaldes y Concejales cuando cometen actos ú omisiones punibles administrativamente; que los hechos ocurridos en la sesión de referencia lejos de entrañar materia criminal, ni mucho menos el delito de injurias, lo único que pueden constituir es una simple falta administrativa, cuyo castigo es de la exclusiva competencia de la Administración; y que, en último término, siempre sería de apreciar la existencia de una cuestión previa, constituida por la necesidad de determinar hasta que punto el Alcalde de que se trata se había excedido en sus atribuciones de Presidente.

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos que taxativamente la ley señala; que siendo el hecho objeto de la causa que ha motivado el requerimiento de los que sólo á instancia de parte pueden ser perseguidos, y no existiendo disposición legal alguna que atribuya su conocimiento á la Autoridad administrativa, es indudable que cae dentro de la esfera de atribuciones de los Tribunales de justicia; que las disposiciones legales que sirven de fundamento al requerimiento, lejos de justificarle demuestran su improcedencia, puesto que ha simple lectura de ella basta para comprender que no pueden en ningún caso ser aplicables más que á aquellos hechos constitutivos de faltas de carácter meramente administrativo, y que la naturaleza jurídica del hecho perseguido hace imposible toda cuestión previa, ya que no hay ley que la autorice:

Que el Gobernador, oida la Comisión provincial, iusistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.° de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.° Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querella deducida por Don Policarpo Canales contra Don Primitivo Fuenticilla, Alcalde de Laredo, por haberle éste enjuriado en sesión celebrada por la Corporación municipal:

2.° Que el hecho de que se trata pudiera ser constitutivo de un delito comprendido y castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

3.° Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Augusto Comas y Arqués, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y Abogado del Colegio de Madrid;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión Revisora del Código de Comercio, en la vacante producida por fallecimiento de D. Telesforo Montejo y Robledo.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eleuterio Alonso Martínez, Presidente del Circulo de la Unión Mercantil de Madrid;

En nombre de Mi Augusto Hijo el

Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión Revisora del Código de Comercio, en la vacante producida por fallecimiento de D. Domingo Peña Villarejo.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar desierto el período de traslación á la cátedra de Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras potencias, vacante en la Universidad Central, y que se anuncie á concurso de antigüedad en la forma que determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 9 de Abril de 1898.—Xiquena.—Señor Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Salamanca, cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1898.—Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras potencias, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas, y los Profesores auxiliares con derecho reconocido al ascenso. Unos y otros deben poseer los títulos administrativos, académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Gaceta (núm 103.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del Convenio celebrado con la Hacienda ha nombrado á los individuos que á continuación se expresan Agentes, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias.

Agentes.—D. Martín Fernández, D. Francisco González, D. Hermenegildo Rovillo, D. José Blanco, D. Hilario Dapia, D. Bernardino Blanco, D. Antonio González.

Y declarado cesante en el citado cargo de Agente á Don Angel Vidal Perez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que tanto por las Autoridades civiles como militares se preste á dichos señores los auxilios que necesiten, en el desempeño de su cometido.

Orense 14 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. I. Luis Figueroa.

Dispuesto por el art. 249 del vigente Reglamento del impuesto de consumos, que los Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Hacienda, dentro de la segunda quincena del mes de Marzo de cada año, copia certificada del acta en que conste el acuerdo de adopción de medios, para hacer efectivo el cupo señalado; y como á pesar de haber transcurrido dicho término aparecen algunas corporaciones municipales de la provincia sin haber cumplido todavía con dicho precepto, se recuerda á las mismas tal obligación para que no puedan alegar ignorancia el día que le sean exigidas las responsabilidades consiguientes á la morosidad que se advierte en este importante servicio.

Orense Abril 13 de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. I., Luis Figueroa.

AYUNTAMIENTOS

Don Pedro López Somoza, Alcalde del Ayuntamiento de Irijo.

Hago notorio: Que por este Ayuntamiento y asociados á que se refiere el Reglamento de consumos vigente, en sesión de 27 de Marzo último, se acordó convocar por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que el día 15 del corriente y hora de diez á doce de la mañana, concurran á la Casa Consistorial á encabezarse en la forma que prefija el expresado Reglamento, y caso no lo hagan, se anuncia en pública subasta, teniendo lugar la 1.ª á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y hora de diez á doce de la mañana, y si en esta no se cubriesen los tipos acordados, tendrá efecto la 2.ª á los diez días siguientes y horas referidas en la misma Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión previamente nombrada, y por pujas á la llana.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días citados y horas hábiles. En garantía se depositará en la Caja municipal en el acto, el importe del 2 por 100 del total de los derechos del Tesoro y recargos.

Irijo Abril 9 de 1898.—Pedro López Somoza.

San Ciprián de Viñas

Los presupuestos adicional y refundido para el corriente ejercicio y ordinario para el inmediato año de 1898-99, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario á los efectos oportunos.

Del propio modo se hallarán expuestas al público las listas que determina el art. 12 de la ley Electoral hasta el día 20, en cuyo día se reunirá la Junta municipal del censo para resolver las reclamaciones.

San Ciprián de Viñas 9 de Abril de 1898.—E. P. T., Antonio Cid.

Villamarín

Confeccionado nuevamente el reparto de consumos del ejercicio corriente de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Alcaldía de Villamarín 13 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel Suarez.

Nogueira de Ramuín

Don José Santorum Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín.

Hago saber: Que entre los medios acordados por este Ayuntamiento y asociados para cubrir el cupo de consumos con sus recargos en el próximo ejercicio de 1898 á 99, figura en primer lugar el de los conciertos gremiales voluntarios; y al efecto de que este acuerdo pueda cumplirse, invito á los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, expeculen ó trafiquen en dichas especies de todas clases, en el casco y radio de este término municipal, á fin de que concurran á la casa Consistorial el día 23 del actual, de nueve á doce de la mañana, para que acuerden si aceptan ó no el encabezamiento, y en caso afirmativo convengan con el Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el contrato.

No dando resultado dichos conciertos gremiales, queda señalado el día 26 del actual y hora de diez á doce de la mañana en el local expresado, al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y alcoholes, aguardientes y licores para el año económico de 1898 á 99, cuyo importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arendables y recargos autorizados es el de treinta y nueve mil trescientas ochenta y siete pesetas y setenta y nueve céntimos.

Dicha subasta ha de tener lugar por pujas á la llana y con sujección al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, que se depositará en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura será el cinco por cien del importe del tipo de subastas expresado, pudiendo esta depositarse en las cajas del Tesoro, en la Depositaría del Ayuntamiento ó en poder

de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta.

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años no excediendo estos de tres, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo referido: y se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Nogueira 12 Abril de 1898.—José Santorum.

JUZGADOS

Don Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia y de instrucción de Carballino.

Hace público: Que para hacer efectivas las costas impuestas por la Superioridad, Audiencia Territorial de la Coruña, y de este Juzgado á Tomás Alonso Mosquera, vecino de Sante parroquia de Louredo, Ayuntamiento de Maside, por consecuencia de un interdicto, se embargaron y tasaron por el perito don Marcial Valeiras, de esta Villa, como de la pertenencia da aquél las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una finca rústica destinada á labradío sita en la denominación de Naveira de Ariz ó Martín término de la parroquia de Louredo, Ayuntamiento de Maside, ocupando una superficie de ocho áreas, y tiene por linderos hacia el Este y Sur Carmen Cordas, Oeste, Andrés Bernardez y Norte, camino: su valor sesenta pesetas....... 60

2.ª Otro labradío sito en la Zaceda, de nueve áreas y sesenta centiáreas; linda Este Domingo Rodríguez, Sur, Marcos Arbor, Oeste monte comunal, y Norte Rita Otero: su valor setenta pesetas... 70

3.ª Otro labradío y prado sito en Cortellos, de nueve áreas: linda Este camino, Sur Agustín Alonso, Oeste y Norte, Agustín Vázquez: su valor ciento diez pesetas.......... 110

4.ª Otro labradío y monte sita en el Val, de veinte áreas cuarenta centiáreas; linda Este monte comunal Norte Narciso Sotelo, Sur y Oeste Rita Otero: su valor ciento ochenta pesetas.................... 180

5.ª Otro labradío sito en idem, superficie ocho áreas; linda Este monte comunal, Sur Marcos Arbor, Oeste Manuel Vázquez y Norte Pedro Casado: valor cuarenta y seis pesetas.................... 46

6.ª Otro monte sito en Cabeceira do Agro, mensura cuatro áreas y cincuenta centiáreas; linda Este camino, Sur Andrés Vázquez, Oeste Manuela Mosquera, y Norte Manuel Castro: valor quince pesetas.................... 15

7.ª Otro labradío sito en idem superficie cinco áreas; linda Este Antonio Quintela, Sur Andrés Vázquez, Oeste y Norte Agustín Alonso: valor treinta pesetas.............. 30

8.ª Otro prado sito en Lameiro Novo superficie dos áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda Este, Agustín Alonso, Norte Benita Arbor, Sur y Oeste Andrés Vázquez: valor cincuenta pesetas...... 50

9.ª Otro monte sito en Bouciño de cuatro áreas; linda Este don Carlos Alonso, Sur Andrés Bernárdez, Oeste, Benito Arbor, y Norte don Andrés Vázquez: valor quince pesetas.............. 15

10. Otro labradío y prado sito en la Campiña de nueve áreas y veinte y cuatro centiáreas; linda Este, don Andrés Vázquez, Sur camino, Oeste y Norte Agustín Alonso: su valor cien pesetas............ 100

11. Otro prado sito en el Vido de Arriba de seis áreas, setenta y dos centiáreas; linda Sur; Agustín Alonso, Oeste Andrés Bernárdez, Este y Norte Antonio Quintela: valor noventa y cinco pesetas..... 95

12. Otro monte poblado de castaños y pinos, sito en idem de nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas; linda Este y Sur Antonio Quintela, Oeste Teresa Alonso, Norte camino: valor setenta pesetas......... 70

13. Otra destinada á castañal sita en el Agüeiro, superficie siete áreas veinte centiáreas; linda Este Benito Arbor Sur Cándido Arbor, Oeste y Norte camino: ¡valor ciento veinte pesetas............. 120

14. Otro labradío y monte sito en idem, superficie diez áreas; linda Sur herederos de José Pérez Norte camino, Este y Oeste Benito Arbor: valor sesenta pesetas.............. 60

15. Otro monte poblado de pinos y castaños, sito en la Bouza del Marco, de seis áreas, Este y Sur camino, Oeste Agustín Alonso, y Norte Benito Arbor: valor ciento ochenta pesetas............ 180

16. Otro labradío sito en Puzas de noventa y dos centiáreas; linda Este Antonio Quintela, Sur Agustín Alonso, Oeste sendero y Norte Benito Arbor: valor veinte pesetas.. 20

17. Otro labradío sito en el Agriño de tres áreas y veinte centiáreas; linda Este Feliciana Pérez, Sur Manuel Vázquez, Oeste don Carlos Alonso y Norte Benito Rodríguez: valor diez y ocho pesetas.... 18

18. Otro monte sito en Tagueiriñas, de una área setenta y dos centiáreas; linda Sur Marcos Arbor, Oeste Narciso Sotelo, Este y Norte Benito Arbor: valor seis pesetas.... 6

19. Otra huerta sita en el Tarreo de cuarenta centiáreas; linda Este Agustín Alonso, Sur D. Andrés Vázquez, Oeste y Norte Benito Arbor: valor doce pesetas............... 12

20. Otra huerta sita en Pasadoiro, de treinta y cuatro centiáreas; linda Este y Norte camino, Sur y Oeste D. Andrés Vázquez: valor siete pesetas.................. 7

21. Otro labradío sito en Tras de las casas, de una área, Este y Norte monte público, Oeste camino y Sur Agustín Alonso: valor cinco pesetas.................. 5

22. Otro labradío y monte sito el Agro del Marco, de dieciocho áreas, Este Benito Arbor, Norte herederos de José Pérez, Sur y Oeste camino: valor ciento ochenta pesetas. 180

23. Otro monte sito en Chousiño de Veliñas, de dieciseis áreas; linda Norte muro, Este y Sur camino, y Oeste herederos de Benito Casero: valor noventa pesetas....... 90

24. Otro monte sito en idem, de dos áreas y sesenta y siete centiárzas; linda Este Francisco da Torre, Oeste y Norte tierra de San Facundo y Sur camino: valor cuatro pesetas.................. 4

25. Otro monte sito en la Cima del Agro de Sante, de cuatro áreas y cincuenta centiáreas; linda Este Agustín Alonso, Sur Teresa Alonso, Oeste Pedro Casado, y Norte camino: valor quince pesetas 15

26. Otro labradío sito en el Carril del Agro, de cuatro áreas y cuarenta y una centiáreas; linda Este D. Andrés Vázquez, Oeste Agustín Alonso, Sur y Norte Carlos Alonso: valor cuarenta y cinco pesetas 45

27. Otro labradío sito en Boucelisio, de una área y setenta y una centiáreas; linda Este camino, Sur Antonio Quintela, Oeste Agustín Alonso, y Norte Carlos Alonso: valor dieciocho pesetas......... 18

28. Otro prado sito en la Lama, de una área cinco centiáreas; linda Este Teresa Alonso, Norte D. Carlos Alonso, Sur y Oeste camino: valor veinte pesetas.................. 20

29. Otro labradío sito en la Redonda, de dos áreas y diecisies centiáreas; linda Este Antonio Quintela, Sur D. Andrés Vázquez, Oeste y Norte Agustín Alonso: su valor veinticinco pesetas.................. 25

30. Otro labradío sito en Lameiro Novo, de diez áreas sesenta centiáreas; linda Este Benito Arbor, Sur sendero, Oeste Teresa Alonso y Norte Antonio Quintela: su valor veintiuna pesetas............ 21

31. Otro prado sito en el Vido de Abajo, de tres áreas y una centiárea; linda Sur Benito Arbor, Oeste Agustín Alonso, Este y Norte Nazario Sotelo: su valor treinta pesetas.................. 30

32. Otro monte poblado de pinos sito en la Cortiña, de siete áreas y veinte centiáreas; linda Este y Oeste Agustín Alonso, Sur camino y Norte Teresa Alonso: valor cincuenta pesetas............. 50

33. Otro monte poblado de pinos sito en idem, de siete áreas y dieciocho centiáreas; linda Este Agustín Alonso, Sur camino, Oeste Teresa Alonso y Norte Antonio Quintela: valor ochenta y cinco pesetas............ 85

34. Otro monte sito en la Cruz, de once áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Este y Sur camino, Oeste y Norte Agustín Alonso: su valor cuarenta pesetas......... 40

35. Otro monte con pinos sito en la Bouza del Mouro, de siete áreas cuarenta y una centiáreas; linda Este Agustín Alonso, Oeste Benito Arbor, Sur y Norte camino: valor treinta pesetas............ 30

36. Una casa de planta baja sita en el pueblo de Sante, cubierta de paja y en estado de ruina, y ocupa de superficie cuarenta metros cuadrados; linda Este y Oeste vía pública, Sur con otra de Josefa García y Norte idem de Agustín Alonso: valor veinte pesetas............ 20

37. Otra casa de planta baja, compuesta de varias habitaciones cubierta de paja en mal estado, sita en el referido pueblo de Sante, de sesenta metros cuadrados; linda Este con más casa de los herederos de Tomás Arbor, y por los demás aires vía pública: su valor sesenta pesetas...... 60

38. Otra casa de planta alta señalada con el número doce no correspondiendo más que el segundo cuerpo al Tomás Alonso, estando el mismo compuesto de una sola habitación con una extensión superficial de diez y nueve metros cuadrados, linda Oeste con otra casa de Agustín Alonso, Este Sur y Norte vía pública: su valor treinta y cinco pesetas............ 35

Total general dos mil treinta y siete pesetas.......... 2.037

Radican dichas fincas en términos de la parroquia de Louredo, Ayuntamiento de Maside.

Las personas que se interesen por su adquisición podrán concurrir en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en las casas Consistoriales el día 9 del entrante Mayo, hora de diez de su mañana, en cuyo día se rematarán al más ventajoso

postor, siempre y cuando cubra las dos terceras partes del evalúo, advirtiendo que para optar á la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio, así como que no existen títulos de propiedad, y que el otorgamiento de las escrituras quedan de cuenta de los compradores.

Dado en Carballino á 13 de Abril de 1898.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús Alfeirán, Abogado.

Por el señor Juez de primera instancia de este partido, se acordó en providencia de treinta de Marzo último, dictada en el pleito de menor cuantía promovido en este Juzgado por José Rodríguez González, contra Bernardo, Pedro y Antonio Rodríguez Blanco, vecinos de esta villa, sobre elevación á escritura pública de un contrato de compraventa otorgado por la madre de estos últimos, hoy disfruta, á favor del demandante, citar y emplazar al demandado Antonio Rodríguez Blanco, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve días comparezca en el juicio, al objeto de entregarle las copias de la demandas, documentos con ella presentados para que la conteste, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Ribadavia Abril nueve de mil ochocientos noventa y ocho.—Félix Quijada.

Don Martín Pérez y Pérez, Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Hago saber: Que en este Tribunal y por el Procurador don Arturo Noguerol Buján á nombre del Ayuntamiento de Leiro, se promovió recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del señor Gobernador civil de la provincia, fecha diez de Enero último, por el que revocó otro de aquella Corporación municipal, tomado en veinte de Junio anterior, y por el que ordenaba á don Pegerto González Losada el derribo de un muro que construyera en el camino de la Almoiña; cuyo recurso se tuvo por interpuesto.

Lo que se hace público en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Orense once de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Martín Pérez y Pérez.

Don Alejandro Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Valdeorras.

Hace saber: Que por virtud de demanda ejecutiva propuesta ante este Juzgado por el procurador don Joaquín Gayoso, en nombre de la razón Social, Alcalde Suarez y compañía de la ciudad de la Coruña, contra Don Eliodoro Estevez Fernández, del comercio de esta villa, sobre pago de novecientas veintitres pesetas setenta y seis céntimos, se embargaron al deudor y tasaron pericialmente los bienes siguientes:

Muebles y efectos

Una estantería, de ocho metros de extensión y dos y medio de alto, con ocho departamentos de madera de pino: apreciada en cinco pesetas.

Tres zafras de hoja de lata, en buen uso, de llevar la mayor cien arrobas próximamente y las dos más pequeñas pintadas de encarnado, de diez arrobas una y de ocho la otra, todas con grifo de metal amarillo; justipreciadas en cuarenta pesetas.

Cinco arrobas de jabón, pinta Sevillana: en seis pesetas.

Un mostrador de tablas de pino, de cinco metros de largo: en diez pesetas.

Cuatro calderas zinc, una usada y tres nuevas: en dos pesetas.

Dos cántaros de lata usados, en cinco pesetas.

Un embudo pellejero de hoja de lata, de un octavo de arroba: en una peseta.

Una vasija de hoja de lata, de un octavo de arroba: en una peseta.

Una arroba de clavos de calzado: en cinco pesetas.

Otra de balas: en cuatro pesetas.

Veinte libras de galletas ordinarias: en cinco pesetas.

Una arroba azúcar blanco: diez pesetas.

Cuarenta y seis lías de esparto: en catorce pesetas.

Dos bocoyes, uno de aceite, de llevar cuarenta arrobas, y otro para vino, de treinta y cinco cántaros, éste roto y aquél en buen uso: en veintitres pesetas.

Una media pipa, de quince arrobas próximamente: en cuatro pesetas.

Doce botes de tomate, en pasta: en una peseta.

Una lámpara con su depósito de petróleo: en diez pesetas.

Una báscula de quince kilos, con sus pesas: en cinco pesetas.

Una romana quintalera, de hacer doce arrobas: en ocho pesetas.

Tres libras cordelina de cáñamo: en dos pesetas.

Dos baules mundos, cubiertos de lona y claveteados: en veinte pesetas.

Dos mesas de noche, pintada una de negro y otra de color café: en once pesetas.

Un aparador de madera de pino nuevo, barnizado en blanco: en treinta pesetas.

Ocho libras de belas de cera: en seis pesetas.

Bienes inmuebles

Una finca, donde llaman Cigarrosa, término de Petin, compuesta de seis tegas y media de prado, y diez y media de terreno, que fué viña, haciendo un total su cabida de sesenta y seis áreas: linda Este prado de don Santiago Estévez, Sur cauce de agua, Oeste y Norte viña y prado de don Manuel Arias de Petín: justipreciada en mil doscientas pesetas.

Las personas que quieran hacer postura á los indicados bienes y efectos, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia veintitres del corriente y hora de las once de su mañana, que se ha señalado para el remate de los muebles y efectos; y el seis de Mayo próximo á la misma hora como designado para el de los inmuebles, debiéndose hacer constar: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo, que para tomar parte en dichas subastas habrán de consignar los licitadores, previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de aquéllos; y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, por lo que respecta á la finca de que queda hecho mérito.

Barco Abril doce de mil ochocientos noventa y ocho.—Alejandro Alvarez.—De orden de su señoría, Agustín Fernández.

El Licenciado Don Luis Alvarez, Juez municipal de Puebla de Trives.

Hago público: que por consecuencia de juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado á instancia de don Manuel Rodríguez Bovillo, de esta villa, representado por su procurador don Cesáreo Pérez, contra Antonio Teijeiro, de Sobrado, en este término municipal, sobre reclamación de ciento cincuenta pesetas procedentes de préstamo é intereses vencidos á que resulta condenado el demandado por sentencia firme, para pago de principal y costas, se embargaron como de la pertenencia del demandado, tasaron por el perito don Ladislao Pérez y sacan á pública subasta las cinco fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Casa habitación sita en Sobrado y barrio de Outeiro, alto y bajo, cubierta de teja y losa en mal estado de conservación, su extensión veinte metros cuadrados en el interior de sus paredes, que linda por Este calle, Oeste de Antonio Mateo, Sur de Antonio Pérez y Norte de los herederos de Juana Vázquez. Dentro de estos lindes existe una suerte de casa de Isabel Pérez, que queda excluída: tasada en veinte pesetas	20
2.ª La mitad en valor proindiviso de la casa pajar sin cubrir en Sobrado y barrio de Outeiro, su extensión veinte metros cuadrados, que linda por Este casa pajar de Joaquín Avelaira, Oeste de Isabel Avelaira, Norte de Evarista Mateo y Sur patio del deudor: en diez pesetas	10
3.ª Huerto de Outeiro, extensión una área y cuarenta centiáreas; que linda Este de Isabel Avelaira, Oeste de Antonio Pérez, le afecta la renta de once cuartillos de vino: en setenta y cinco pesetas	75
4.ª Soto de Tras do Outeiro, con veintiún castaños nuevos y un pinar, su extensión diez áreas y sesenta centiáreas; que linda Naciente de Javiera Domínguez, Poniente de Joaquín Avelaira y Norte de Manuel González, le afecta la renta de cuatro pesetas y treinta y cinco céntimos en dinero: en veinticinco pesetas	25
5.ª Cortiña, parte secana y parte de regadío das Fontelas, que ocupa la extensión de nueve áreas y ochenta y una centiáreas; que linda por Este y Oeste camino y Norte de Isebel Pérez: de ciento setenta pesetas	170
Total tasa	300

Las personas que quieran hacer postura á todas ó parte de las anteriores fincas, concurrirán á la sala Audiencia de este Juzgado municipal el dia veintiseis de los corrientes y hora de once á doce de su mañana que se rematarán al más ventajoso licitador, en la inteligencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo, no existiendo títulos de propiedad.

Puebla de Trives doce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Alvarez.—Por su mandado Pedro Pérez, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15